

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-feb.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 337
Proceso: Sucesión (menor cuantía)
Solicitantes: Dilia Botero Grisales, Valentina López Botero
Causante: Luis Hernan López Castrillón
Radicación: 765204003005-2021-00450-00

Proceso: Sucesión – acumulado (menor cuantía)
Solicitante: Rita Liliana López Valencia
Causante: Luis Hernan López Castrillón
Radicación: 765204003005-2022-00002-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, de su revisión se evidencia que la parte solicitante mediante escrito allegado el 01 de noviembre de 2022, aportó la constancia de la publicación en el diario el País el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, el cual habrá de agregarse sin ninguna consideración, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P. se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora, teniendo en cuenta que, de la revisión del expediente se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el registro de las personas emplazadas, se ordenará que por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 11 de febrero de 2022.

De otra parte, allegada la contestación emitida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, a través del oficio N° 115272555-4871-JAT-O.A.4625 del 16 de septiembre de 2022, por el cual informa que, el causante no registra a la fecha proceso de cobro, ni deudas pendientes de pago por obligaciones tributarias, se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta y se podrá en conocimiento.

Finalmente, se negarán las solicitudes allegadas por la apoderada judicial de las solicitantes tendientes a que se fije fecha para la diligencia de inventario y avalúo, toda vez que, el presente proceso aún no se encuentra dentro de esta etapa procesal.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito y anexo allegado el 01 de noviembre de 2022, por las razones esbozadas en la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 11 de febrero de 2022.

TERCERO: AGREGAR la contestación emitida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, a través del oficio N° 115272555-4871-JAT-O.A.4625 del 16 de septiembre de 2022, para que obre y conste en el expediente y sea tenida en cuenta y se pone en conocimiento de la parte interesada.

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte solicitante, tendiente a que se fije fecha para la diligencia de inventario y avalúo, toda vez que, el presente proceso aún no se encuentra dentro de esta etapa procesal.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2b60c4e30058b6aa54bbcd6609ee7a016ea154a12174f359b5031fddefd61a**

Documento generado en 09/02/2023 02:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>